

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

30 de diciembre de 2008

Ingeniero
Gilberto Cruz Olmedo
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	30/12/08
HORA	4:44
Recibido por	Maribel Sosa
Clave/Archivo	SIGET - 828

Estimado Ingeniero Cruz:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha treinta de diciembre del presente año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 297-E-2008

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El veinte de abril de dos mil cinco, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, aprobó por medio del Acuerdo No. 78-E-2005 el "Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS", propuesto por la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., cuyo objeto principal es proteger a los usuarios finales del impacto que las vulnerables condiciones del sistema eléctrico nacional habrían ocasionado sobre los precios del MRS, ello principalmente ante la indisponibilidad temporal de unidades generadoras importantes, y al incremento sistemático de los precios internacionales de los combustibles utilizados para la generación.

A partir de la aprobación de dicho mecanismo transitorio, se conformó el Grupo de Generadores Térmico Identificado (GGTI), compuesto por unidades generadoras térmicas de costos elevados, quienes ya no fijarían el precio en el MRS, pero recibirían el precio ofertado. Para poder cubrir el costo de la energía generada por los integrantes del GGTI valorada a su precio ofertado, se creó el Precio de Estabilización (P_{EST}), el cual constituyó un pago complementario que todo operador que retirara energía del Mercado Mayorista debía pagar, tanto por las compras en el MRS, como por las realizadas en el Mercado de Contratos.

- II. Por medio del Acuerdo No.163-E-2008 de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, esta Junta de Directores estimó procedente mantener vigente el Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS hasta por un período máximo de seis meses contados a partir del día uno de julio del año dos mil ocho hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.
- III. Tomando en consideración que está por finalizar la vigencia del Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS y que la eliminación del mismo tendría como consecuencia inmediata un drástico incremento en los precios en el MRS, esta Junta de Directores estima procedente mantener dicha medida hasta por un período máximo de seis meses contados a partir del día uno de enero del año dos mil nueve hasta el día treinta de junio de ese mismo año.

POR LO TANTO,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Apruébese la siguiente modificación al numeral 8 de la Regla 3.6: “Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS” del Anexo Cálculo del Precio en el MRS contenido en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista:

8. Vigencia

Este Mecanismo entrará en vigencia a partir del día uno de enero de dos mil nueve hasta por un período máximo de seis meses calendario, finalizando el treinta de junio de dos mil nueve.

- II. Ordenar a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. que, a más tardar el día uno de enero de dos mil nueve, incorpore la modificación aprobada, actualice el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, y lo publique en su sitio web.

- III. Notifíquese e Inscríbese. “ArguelloT.” “W.Jiménez” “R. AtanacioC.” “Rubricadas”.

Atentamente,



Ingeniero Giovanni Hernández
Gerencia de Electricidad

SIGET